

**INFORME SECRETARIAL:** Inírida – Guainía, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez el Proceso de de Fijación de Cuota Alimentaria radicado con el No. 940013184001 – 2019 – 00037 – 00, **INFORMANDO:** Que se recibe escrito de la Defensora Pública y de la Demandante informando, pasa al Despacho en la fecha para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.-

**EDGAR BARACALDO ROMERO**  
Secretario

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede, agréguese e incorpórese al presente proceso el escrito del cuatro (4) de agosto reciente, allegado por la señora LUZ STELLA BERNAL BAUTISTA identificada con la CC. No. 42.548.196, mediante el cual manifiesta estar de acuerdo con la solicitud elevada y el escrito del cuatro (4) de agosto último, allegado por la Dra. DIANA CAROLINA RIVEROS CHALA, donde informa que ya cumplió con la labor encomendada; al respecto debe tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

Con sentencia del ocho (8) de octubre de 2019, este Estrado Judicial fijó cuota alimentaria a favor del Niño DUVIAN SNEIDER PÉREZ BERNAL en la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos (\$350.000.00) mensuales, la cual debe ser descontada de la nómina que el Sr. RAMÓN ALEJANDRO PÉREZ VILLEGAS devenga como patrullero de la Policía Nacional; Igualmente se fijó dos cuotas adicionales en los meses de junio y diciembre por el mismo valor y la retención del 20% de las demás prestaciones sociales.-

El día siete (7) de julio de la presente anualidad, las partes allegan un escrito mediante el que se ponen de acuerdo para dar por terminado la continuación del proceso, como quiera que el escrito allegado fue por vía internet y la firma de la Demandante difiere con la de la presentación de la demanda, se procede a solicitar la confirmación de la Demandante en la solicitud elevada.-

El día cuatro (4) de los corrientes, se allega escrito suscrito por la Demandante quien asiente en la petición elevada; en este orden de ideas, conforme lo expuesto, es preciso tener en cuenta que corresponde a las partes dar impulso al proceso y como quiera que al unisonó manifiestan su voluntad del levantamiento de los descuentos de nómina de las cuotas alimentarias mensuales y las de la cuotas alimentarias adicionales, esta resulta valido, por lo que éste Estrado Judicial accede a la ilicitud elevada.-



No obstante, debido a que no hacen un pronunciamiento expreso respecto de la retención del 20% de las cesantías, bonificaciones, prestaciones sociales, indemnizaciones, subsidio de vivienda y demás prestaciones sociales, esta medida se mantendrá incólume.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA – GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.-

**RESUELVE:**

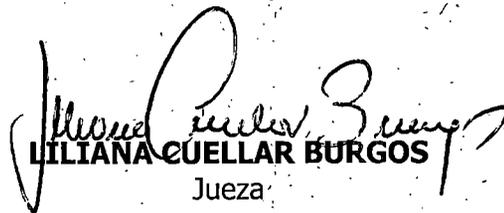
**PRIMERO: ORDENAR** la suspensión del descuento de nómina de cuota alimentaria mensual y de las cuotas alimentarias adicionales en el mes de junio y en el mes de diciembre, fijadas a favor del Niño DUVIAN SNEIDER PÉREZ BERNAL y en contra del Sr. RAMÓN ALEJANDRO PÉREZ VILLEGAS identificado con la CC. No. 73.203.453; **oficiése** al Tesorero – Pagador – Jefe de Recursos Humanos de la Policía Nacional lo pertinente.-

**SEGUNDO: MANTENER** las demás medidas decretadas en los proveídos del dos (2) de mayo y del ocho (8) de octubre de 2019.-

**TERCERO: ORDENAR** que el expediente **permanezca** en el grupo de procesos en trámite con ejecución posterior de la sentencia, a fin de verificar el cumplimiento.-

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión a las partes si existe información actualizada sobre su lugar de residencia o trabajo por el medio más expedito, o en su defecto súrtase notificación por Estado, de conformidad con lo reglado en el art. 295 del Código General del Proceso.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA CUELLAR BURGOS**  
Jueza